

conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 22 de Febrero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

*Orden de 22 de Febrero de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 166/89 promovido por D. Bonifacio Barrio Domaica III.A.124*

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 13 de Diciembre 1990 en el recurso contencioso-administrativo nº 166/89 en el que son partes, como demandante D. Bonifacio Barrio Domaica y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (actual Consejería de Obras Públicas y Urbanismo) de 28 de Septiembre de 1988 dictada en expediente sancionador E.S.V.P. 3/88, por la que se imponían al recurrente D. Bonifacio Domaica, sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en el artículo 153 del Decreto 2114/68, de 24 de Julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, modificado por el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquella Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de Don Bonifacio Barrio Domaica contra la Resolución de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 28 de Septiembre de 1988 recaída en el Expediente sancionador E.S.V.P. 3/88, declarando contraria a Derecho la sanción impuesta en ella al recurrente dejándola nula y sin efecto. Sin imposición de las costas procesales devengadas.”

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 22 de Febrero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

*193/89.— Fuenmayor.— Modificación del Polígono “E” del Sector R.A. 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana III.A.125*

Con fecha 27 de Diciembre de 1990, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por el Ayuntamiento de Fuenmayor, se aprobaba con carácter definitivo la Modificación del Polígono “E” del Sector R.A. 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Fuenmayor.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de Reglamento de Planeamiento en relación con el 120.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a publicar el texto de la Resolución, señalando que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición potestativo y previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, a 26 de Febrero de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. El Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

## RESOLUCION

Vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Fuenmayor en relación con la Modificación del Polígono “E” del sector R.A. 1.3 y CONSIDERANDO: 1º) Que, pese a lo señalado por la Comisión, los espacios a los que la Modificación afecta no pueden ser estimados como zonas verdes a los efectos establecidos en el artículo 50 del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2º) Que siendo ello el único motivo estimado por la Comisión para suspender un pronunciamiento expreso procede aprobar con carácter definitivo la Modificación.

Por lo que, visto el Texto Refundido de la Ley y demás legislación aplicable, este Consejería,

## RESUELVE

Aprobar con carácter definitivo la Modificación del Polígono “E” del sector R.A. 1.3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Fuenmayor.

El Consejero, César de Marcos Hornos.

Logroño, a 26 de Febrero de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Pérez Aguilar.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 15/91 de 5 de Marzo de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas de La Rioja III.A.122*

El artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 797/85 establece una delimitación de las medidas específicas de promoción de la agricultura en su conjunto en la región de que se trate, habiéndose delimitado para España la lista comunitaria de zonas agrarias desfavorecidas en la Directiva 75/268 (CEE), tal como se definen en la Directiva 86/466 (CEE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1118/88, del Consejo de 25 de Abril de 1988, que establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España definidas en las Directivas (CEE) mencionadas, así como en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas agrarias desfavorecidas en La Rioja.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de caminos rurales en Cervera del Río Alhama y en Santa Eulalia Bajera y Préjano, esta Consejería, teniendo en cuenta que las indicadas zonas están comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, y considerando que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para la zona y los agricultores afectados.

Teniendo igualmente en cuenta el Real Decreto 1.100/85, de 5 de Junio, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.

Es por lo que tengo a bien DISPONER:

**Primero.**— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas desfavorecidas de Cervera del Río Alhama, Santa Eulalia Bajera y Préjano, redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de caminos en Cervera del Río Alhama (II Fase), y de un camino entre Préjano y Santa Eulalia Bajera.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1973, se consideran las indicadas obras como de interés general incluidas en el grupo a), financiándose las mismas de conformidad con el artículo 69 de la mencionada Ley.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Marzo de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Relación de Municipios y número de componentes a elegir para formar las Corporaciones Locales III.B.345*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º punto 2, del Real Decreto 282/1991, de 8 de Marzo (Boletín Oficial del Estado número 59 de 9 de los corrientes), sobre determinación del número de componentes a elegir por las Corporaciones Locales, a continuación se relacionan por orden alfabético los Municipios de esta provincia, agrupados por partidos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, con indicación de los siguientes datos:

a) Población de derecho de cada Municipio.  
b) Número de Concejales que corresponde a cada Municipio de acuerdo con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, señalando aquellos en los que concurren las circunstancias a que se refieren los artículos 179.2 y 184 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo se incluye relación anexa de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipal en las que procede la aplicación del art. 199.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las Corporaciones Locales interesadas, los partidos políticos y particulares disponen del improrrogable plazo de siete días naturales para presentar reclamaciones contra las mismas. Las reclamaciones se presentarán ante la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, que las